

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16383 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrián & Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrián Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Felipe Klein, s/n, Benicarló (Castellón), y NIF A-28055101, en el sentido de que en la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23) en el apartado tercero donde dice: XII. Beta-naftol netil-éter, debe decir: «Beta naftol metil-éter...».

Y en el apartado 4.º, donde dice:

«Producto VIII: -52 kgs. de mercancía 6 (10%), o alternativamente y en su lugar 70 kilogramos de mercancía 12...»

Debe decir:

-52 Kgs. de mercancía 6 (10 %) o alternativamente y en su lugar 70.9 kilogramos de mercancía 12...»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16384 *ORDEN de 11 de julio de 1985 por la que se modifica a la firma «E L A Y, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «E L A Y, Sociedad Anóni-

ma», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de hierro o acero y la exportación de partes y piezas, autorizado por Orden de 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «E L A Y, Sociedad Anónima», con domicilio en Apartado 1, Antzuola (Guipúzcoa), y NIF A-20033254, en el sentido de:

Primero.—En el apartado 2.º correspondiente a mercancías de importación:

En el punto segundo, la posición estadística correcta será la 73.74.59.1, en lugar de la 73.74.29.3 como figuraba anteriormente.

El punto cuarto quedará desglosado en dos puntos de la siguiente forma:

4. Fleje de acero laminado en caliente, calidad ST-52-3, de la posición estadística 73.12.19, de los siguientes espesores:

4.1 De 1 a menos de 3 milímetros.

4.2 De 3 a 6 milímetros inclusive.

5. Fleje de acero laminado en frío, de la posición estadística 73.12.29, calidad XC-48 G equivalente a F-114 de los siguientes espesores:

5.1 De 1 a menos de 3 milímetros.

5.2 De 3 a 6 milímetros, inclusive.

Segundo.—En el apartado 3.º correspondiente a productos de exportación, la posición estadística del producto número III será 84.63.90, en lugar de la 84.63.80, que figuraba anteriormente.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14.12.84 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 10 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16385 *ORDEN de 12 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y la exportación de tejidos de pelo largo y alfombras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Nerpel, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas continuas y discontinuas y la exportación de tejidos de pelo largo y alfombras.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», con domicilio en camino de la Estación, s/n, Olesa de Montserrat (Barcelona), y NIF A.08187403.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster «Kodel» de 6,6 dtex de 50 milímetros de longitud de corte, brillante en crudo, posición estadística 56.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas moda acrílicas «Kanepron», de 7,7-22 dtex, de 38-76 milímetros de longitud de corte, brillante semimate o mate, en crudo, posición estadística 56.01.15.

3. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3,3 dtex de 28 milímetros de longitud de corte brillante en crudo, posición estadística 56.01.15.

4. Soporte de alfombra tipo «Thio-bac» de tejido de fibra textil sintética continua de polipropileno 100 por 100 de 24 x 15 hilos pulgada, de 130 gramos/metro cuadrado color negro.

4.1 De 1,85 metros de ancho, posición estadística 51.04.06.

4.2 DE 3,15 metros de ancho, posición estadística 51.04.08.

5. Monofilamento de fibra textil sintética continua de polipropileno 100 por 100 color verde, tipo brillante sin texturar torsión Z, de 1.ª calidad, posición estadística 51.02.24.

5.1 De 3.600 deniers.

5.2 De 5.700 deniers.

5.3 De 7.600 deniers.

5.4 De 10.000 deniers.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Tejido de pelo largo en base de género de punto, posición estadística 60.01.55.

II. Alfombras de pelo largo con base de género de punto, posición estadística 58.02.07.1.

III. Alfombras de imitación césped de tipo «tufed», posición estadística 58.02.07.1 (de polipropileno).

Cuarto. A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de la mercancía de importación realmente contenido en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades siguientes:

En la exportación del producto I y II.

De las mercancías 1, 2 y 3, 111,11 kilogramos.

Mermas, el 5 por 100, y subproductos, 5 por 100, adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13-15, según provengan del poliéster o acrílica.

En la exportación del producto III:

De la mercancía 4, 101,01 kilogramos.

Subproductos, 1 por 100 adeudables por la posición estadística 63.02.19.3.

De la mercancía 5, 107,53 kilogramos.

Mermas, el 2 por 100, y subproductos, 3 por 100, adeudable por la posición estadística 56.03.19, y 2 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. I.L. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Decimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, se considera continuación del que tenía la firma «Nerpel, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1985.—P. D. el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.